



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0240

SANTA FE, “Año 2026 – 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López”, 03/09/26

VISTO:

El expediente del Sistema de Gestión de Expedientes (SGE) N°226-00201 y la entrada en vigencia de la Ley Nacional N.º 27.801 sobre el Régimen Penal Juvenil a partir del día 5 de septiembre del año 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución Provincial establece que: *“El Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera. Se compone del Ministerio Público de la Acusación y del Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí, dirigidos por un fiscal general y un defensor general respectivamente. El Ministerio Público de la Defensa tiene a su cargo la protección y defensa de los derechos humanos. Tiene por función garantizar el acceso a la justicia, el derecho de defensa efectiva y eficaz, la asistencia jurídica integral de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad o no cuenten con la posibilidad de hacerlo por sus propios medios, tanto en casos individuales como colectivos. La ley determina la organización y el funcionamiento del órgano”*;

Que conforme lo dispuesto por las Cláusulas Séptima y Décimo Sexta de las Disposiciones Transitorias del texto constitucional, hasta tanto se dicten las leyes que dispongan sobre la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa, continúan vigentes las actuales.

Que la Defensora General dirige y representa al Ministerio Público de la Defensa y es responsable de su organización y buen funcionamiento, así como también de supervisar y garantizar el cumplimiento de la misión y de las funciones institucionales, encontrándose facultada para fijar las políticas generales que se requieran a tales efectos, conforme lo establece la Ley N° 13.014.



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

Que el Ministerio Público de la Defensa asumió la competencia de defensa técnica en materia de justicia penal juvenil a partir de la sanción de la Ley N° 14.228 y la consecuente entrada en vigencia del Código Procesal Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe.

Que dicha ley modificó los artículos 4, 5, y los incisos 3), 8) y 10) del artículo 13 de la Ley N° 13.014, e incorporó el artículo 14 bis, disponiendo que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal —hoy Ministerio Público de la Defensa— garantizará un servicio de calidad en la defensa de los derechos de las personas menores de edad sometidas a proceso penal, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia por la legislación y las recomendaciones nacionales e internacionales, así como los criterios de proporcionalidad numérica entre defensores y jóvenes defendidos, la probidad, la especialización y la capacitación.

Que, asimismo, el artículo 13 inciso 8) de la Ley N.º 13.014, en su nueva redacción, dispone que deberá garantizarse la especialización de aquellos defensores que asuman la defensa técnica de personas menores de edad sometidas a proceso penal, con el objeto de asegurar el principio de especialidad que rige en materia penal de menores de edad, mientras que el inciso 10) del mismo artículo establece la capacitación continua de los integrantes del organismo y la obligación institucional de garantizar su formación permanente, constituyendo ambos aspectos esenciales para asegurar intervenciones eficaces y acordes con los estándares del debido proceso y la misión institucional;

Que, en este marco, la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.801, prevista para el día 5 de septiembre de 2026, requiere una especial consideración por parte del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe, en tanto introduce un nuevo régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas adolescentes de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años de edad, deroga la Ley N° 22.278 y establece un régimen específico de derechos, garantías, medidas y sanciones para las personas adolescentes sometidas a proceso penal;

Que cabe recordar que mediante Resolución N° 83/25 la Defensora General instruyó a las Defensoras y Defensores para que toda actuación defensiva respecto de niñas, niños y adolescentes, a partir de la vigencia del Código Procesal Penal Juvenil, se realice con estricto apego al corpus juris vigente en la materia, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las Reglas de Beijing, las Reglas de



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

La Habana, las Directrices de Riad, las Reglas de Tokio, las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal -Directrices de Viena, 1997-, las Observaciones Generales de organismos internacionales, las reglas y principios del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito -ILANUD-, la Ley Nacional N° 26.061, la Constitución Provincial y los estándares de actuación vigentes aprobados por el MPD.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 239/26, este Ministerio Público de la Defensa formuló su adhesión a las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa y a la Declaración de Buenos Aires “El Derecho Humano a restaurar y ser restaurado”, incorporando expresamente dichos instrumentos como pautas orientadoras de la actuación defensiva e institucional y reconoció que la promoción de medidas no punitivas de abordaje del conflicto y de soluciones alternativas a la pena constituyen herramientas compatibles con una concepción de la justicia penal juvenil centrada en la protección integral de los derechos de las personas adolescentes, la promoción de su responsabilidad, la reparación voluntaria del daño y la recomposición de los vínculos.

Que, en el marco del corpus juris antes mencionado, la defensa de niñas, niños y adolescentes es desempeñada por el Ministerio Público de la Defensa desde una perspectiva de derechos humanos, especialidad, autonomía progresiva, interés superior, mínima intervención, proporcionalidad y utilización de la privación de libertad como último recurso.

Que, sin perjuicio de las instancias de capacitación mencionadas en la Resolución N° 83/25, durante el corriente año se profundizó el proceso de capacitación y formación especializada en justicia penal juvenil, avanzándose en el análisis y abordaje de las particularidades, desafíos y exigencias que presenta la implementación del nuevo régimen;

Que, en este marco, cabe destacar que el Seminario de Formación sobre Defensa Penal Juvenil, organizado por este Ministerio Público de la Defensa, con alcance internacional y reconocido respaldo académico, transita su segunda edición y está destinado a Defensoras, Defensores y profesionales de distintas disciplinas que se desempeñan en el ámbito de la justicia penal juvenil.

Que, en la misma línea de ideas, se promovió la participación de integrantes del Ministerio Público de la Defensa en el ciclo de conferencias magistrales organizado por el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, del que forma



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

parte este Ministerio, tituladas “Encuentros sobre la Nueva Ley Penal Juvenil Nro. 27.801. Pensar Estrategias Posibles para la Defensa Pública”.

Que, adicionalmente, se gestionó la participación de integrantes de este organismo en el “Curso sobre régimen de responsabilidad penal juvenil (Ley 27.801)” organizado por la editorial Rubinzal Culzoni junto con FUNDESI.

Que, resulta necesario dictar una instrucción general en la materia con el fin de establecer lineamientos claros y coherentes que guíen la actuación de las Defensoras y Defensores en el ámbito del derecho penal juvenil en lo que respecta a las disposiciones de la Ley N° 27.801, con el objetivo uniformar criterios y procedimientos y asegurar una intervención técnica adecuada en todos los casos que involucren a personas adolescentes en conflicto con la ley penal.

Que, en el marco del proceso de trabajo y coordinación institucional desarrollado con motivo de la entrada en vigencia de la referida ley, la Defensora General y los Defensores Regionales mantuvieron reuniones destinadas a evaluar las condiciones necesarias para su implementación, definiendo líneas de trabajo y acordando criterios y prácticas uniformes de actuación en todo el territorio provincial.

Que, en este sentido, la entrada en vigencia del nuevo régimen penal juvenil requiere profundizar y actualizar el proceso de especialización de la Defensa Pública, adecuar las prácticas defensivas y fortalecer las capacidades de sus integrantes, a fin de garantizar el derecho a una defensa efectiva y eficaz y asegurar intervenciones especializadas respetuosas de los derechos y garantías de las personas adolescentes, consagrados convencional y constitucionalmente.

Que, asimismo, resulta necesario fortalecer las acciones de monitoreo de los espacios de responsabilidad juvenil, tanto de régimen cerrado como abierto, y de todo otro dispositivo destinado al alojamiento o tránsito de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, a fin de contar con información actualizada sobre las condiciones en que se desarrolla la intervención estatal y verificar el efectivo respeto de los derechos y garantías que les asisten, relevando información sobre las condiciones de alojamiento, los recursos disponibles, el personal y los equipos especializados, los programas existentes y toda otra circunstancia relevante para el adecuado funcionamiento de dichos dispositivos, con especial atención a las exigencias derivadas de la implementación de la Ley N° 27.801 y al resguardo del interés superior del niño;



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

Que por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa vigente,

LA DEFENSORA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Instruir a las Defensoras y Defensores del Ministerio Público de la Defensa, para que toda actuación defensiva de niñas, niños y adolescentes en el marco de la puesta en vigencia de la Ley N° 27.801, se realice con estricto apego y cumplimiento de los principios y garantías que emanan del corpus juris vigente, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional -especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño-; la Constitución Nacional, Tratados, Convenciones, Directrices y Reglas Internacionales aplicables -especialmente las Reglas de Beijing; las Reglas de La Habana; las Directrices de Riad; las Reglas de Tokio; las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal - Directrices de Viena, 1997-; las Observaciones Generales de organismos internacionales; Reglas y Principios del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD)-; las Reglas Comunes Iberoamericanas sobre Justicia Penal Juvenil Restaurativa; la Declaración de Buenos Aires: “El Derecho Humano a restaurar y ser restaurado”; la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; la Constitución Provincial; la normativa provincial aplicable; y Resoluciones de este Ministerio N° 57/15, 229/22, 83/25 y 239/26, en cuanto resulten aplicables; así como toda otra normativa que contribuya a una defensa efectiva y eficaz y al resguardo del interés superior del niño.

ARTÍCULO 2: Instruir a la Secretaría de Políticas de Prevención de la Violencia Institucional llevar a cabo las acciones de monitoreo de los espacios de responsabilidad juvenil, tanto de régimen cerrado como abierto, así como de todo otro dispositivo destinado al alojamiento o tránsito de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, con especial atención a las condiciones derivadas de la implementación del régimen establecido por la Ley N° 27.801 y relevar información vinculada con las condiciones de alojamiento, los recursos disponibles, personal y equipos especializados, programas existentes y toda otra circunstancia relevante para



Ministerio Público de la Defensa

Provincia de Santa Fe

el adecuado funcionamiento de los dispositivos destinados a personas adolescentes en el marco del nuevo régimen penal juvenil.

ARTÍCULO 3: Encomendar al Instituto de Capacitación de la Defensa Pública la continuidad, ampliación y profundización de las políticas de capacitación especializada en materia de justicia penal juvenil, con especial atención a la implementación de la Ley N° 27.801, promoviendo instancias de formación, actualización e intercambio destinadas a las Defensoras, Defensores y demás integrantes del Ministerio Público de la Defensa que intervengan en la materia, e instruirlo para que actualice y amplíe la base teórica y audiovisual de consulta permanente, procurando su disponibilidad y acceso para todos los integrantes del organismo que lo soliciten.

ARTÍCULO 4: Encomendar a la Secretaría de Relaciones y Programas Institucionales que, en el ámbito de sus competencias, continúe y profundice las acciones de articulación con los organismos e instituciones pertinentes, orientadas a la implementación, promoción y fortalecimiento de programas y acciones en consonancia con los principios y estándares del derecho penal juvenil, la justicia restaurativa y el interés superior del niño, con especial atención a las nuevas exigencias y desafíos derivados de la implementación de la Ley N°27.801. Asimismo, continuar con la coordinación del mecanismo de seguimiento del funcionamiento del sistema penal juvenil en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, para lo cual podrá articular con las Defensorías Regionales, la Administración General y las demás Secretarías de esta Defensoría General.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO.: DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON, DEFENSORA

GENERAL

CPN MARIANA M. LIRUSSO, ADMINISTRADORA GENERAL